

- 13.834. «Amistad Tercera». Silice. 11. Boñar.
 13.893. «La Granda». Silice. 1. Santa María de Ordás.
 14.193. «Pasada del Candaneo». Pizarra. 1. Benuza.
 14.195. «El Piantio». Pizarra. 2.5. Benuza.
 14.196. «La Losera». Pizarra. 2.5. Benuza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

León, 13 de julio de 1983.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.

25338

RESOLUCION de 20 de julio de 1983, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro y cinc, en un área denominada «Alcañices-Bis», comprendida en la provincia de Zamora.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 14 de julio de 1983, la inscripción número 187 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro y cinc, en el área que se denominará «Alcañices-Bis», comprendida en la provincia de Zamora y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección de la frontera portuguesa con el paralelo 41º 50' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	Intersección con la frontera portuguesa.	41º 50' 00" Norte
2	5º 51' 20" Oeste	41º 50' 00" Norte
3	5º 1' 20" Oeste	41º 30' 00" Norte
4	Intersección con la frontera portuguesa	41º 30' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 5.040 cuadrículas mineras, aproximadas.

Madrid, 20 de julio de 1983.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

25339

RESOLUCION de 26 de julio de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se modifica la de 14 de mayo de 1982, que autoriza la instalación de un precipitador electrostático en la central térmica de Velilla del Río Carrión, grupo 1, propiedad de «Terminor, S. A.».

Por Resolución de 14 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), de la Dirección General de la Energía, se autorizó la instalación de un precipitador electrostático en la central térmica de Velilla del Río Carrión, grupo 1, propiedad de «Terminor, S. A.».

En dicha Resolución se indicaba como característica principal que la emisión de polvo a la atmósfera no supere los 150 mg/m³ N.

Visto el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de protección del ambiente atmosférico;

Resultando que el citado Decreto fija unas emisiones máximas de partículas sólidas a la atmósfera, en función de la potencia y calificación de las centrales a tener en cuenta.

Considerando que la potencia de la referida central es de 148 MW y que para esa potencia, de acuerdo con lo que se indica en el anexo 4, punto 1, apartado 1.1, del Decreto 833/1975, se puede considerar que es nueva instalación en central existente con zona de entorno higiénicamente aceptable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Fijar la emisión máxima de partículas de polvo a la atmósfera en 350 mg/m³ N.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 26 de julio de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25340

ORDEN de 8 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 318/81 interpuesto por don Miguel Enrique Romaní Gil.

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 15 de octubre de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 318/81, interpuesto por don Miguel Enrique Romaní Gil, sobre retención de haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Enrique Romaní Gil contra resolución tácita del Ministerio de Agricultura en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra deducción al actor de parte de sus haberes debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25341

ORDEN de 12 de julio de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Tapia de Villadiego (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 7 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tapia de Villadiego (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tapia de Villadiego (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), el Ente Autonomo de Castilla-León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Tapia de Villadiego (Burgos), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 7 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.